

13457 RESOLUCION de 15 de marzo de 1983, del Puerto Autónomo de Bilbao, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», para la reparación de un tramo de muelle en Sestao.

El Consejo de Administración del Puerto Autónomo de Bilbao, en uso de las facultades que le confiere el apartado diez del artículo 11 del Estatuto aprobado por Real Decreto 2408/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre), ha otorgado con fecha 15 de marzo de 1983, una autorización a «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Destino: Reparación de un tramo de muelle en Sestao.
Plazo concedido: Vencimiento 13-12-2.009.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Bilbao, 17 de marzo de 1983.—El Presidente.

13458 RESOLUCION de 15 de marzo de 1983, del Puerto Autónomo de Bilbao, por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Leioa para la construcción de una pasarela peatonal sobre la ría del Gobelas.

El Consejo de Administración del Puerto Autónomo de Bilbao, en uso de las facultades que le confiere el apartado diez del artículo 11 del Estatuto aprobado por Real Decreto 2408/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre), ha otorgado, con fecha 15 de marzo de 1983, una autorización al Ayuntamiento de Leioa, cuyas características son las siguientes:

Destino: Construcción de una pasarela peatonal sobre la ría del Gobelas.
Plazo concedido: Quince años.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Bilbao, 17 de marzo de 1983.—El Presidente.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

13459 REAL DECRETO 1173/1983, de 16 de marzo, por el que se extiende el Seguro Escolar a los estudiantes griegos que cursen estudios en España.

La Ley de 17 de julio de 1953, que estableció el Seguro Escolar, autorizó al Gobierno para extender los beneficios del mismo a los estudiantes hispanoamericanos, portugueses y filipinos, así como a los de los restantes países, cuando existan Tratados o Convenios sobre el particular o una reciprocidad pactada o expresamente reconocida.

Dado que en el Acta Final de la Comisión Mixta para la aplicación del Convenio Cultural Hispano-Griego se estableció que los estudiantes españoles en Grecia están cubiertos por la asistencia médica estudiantil, resulta aconsejable extender el Seguro Escolar español a los estudiantes griegos que cursen estudios en España.

En su virtud, con los informes favorables de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Trabajo y Seguridad Social, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de marzo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se extiende el Seguro Escolar a los estudiantes griegos que cursen estudios en España en los Centros docentes incluidos en su actual campo de aplicación, siempre que reúnan los demás requisitos establecidos en los Estatutos de la Mutualidad del Seguro Escolar.

Art. 2.º La cuota anual correspondiente a los estudiantes a que se refiere el presente Real Decreto se establecerá de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia. La parte de cuota a cargo de los alumnos deberá abonarse por los interesados en la Secretaría de los Centros en el momento de formalizar su matrícula. La liquidación a la Mutualidad del Seguro Escolar se llevará a cabo en la forma que por ésta se determine.

Art. 3.º Los alumnos a que se refiere el presente Real Decreto gozarán, en la forma que establecen los Estatutos de la Mutualidad del Seguro Escolar y demás disposiciones complementarias, de las prestaciones por accidente y por enfermedad. En todo caso, el derecho a tales prestaciones queda condicionado a que el accidente o enfermedad sobrevenga en territorio español.

Art. 4.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que exija el desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Art. 5.º 1. Lo dispuesto en el presente Real Decreto tendrá efectos retroactivos desde el comienzo del actual curso académico 1982-83.

2. Los estudiantes griegos matriculados en el mencionado curso académico deberán satisfacer la correspondiente cuota en la Secretaría del Centro donde efectuaron su matrícula.

Dado en Madrid a 16 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

13460 ORDEN de 10 de enero de 1983 por la que se reconoce clasifica e inscribe en el Registro a la Fundación de financiación denominada «Isabel Gómez Aroca», de Murcia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido para el reconocimiento y clasificación de la Fundación benéfico-docente denominada «Isabel Gómez Aroca», en Murcia; y

Resultando que por don José María Vela Urrea, mediante escritura otorgada ante el Notario de Murcia, don José Julio Barrenechea Maraver, el 30 de junio de 1981, manifestó su voluntad de crear la Fundación benéfico-docente denominada Isabel Gómez Aroca—su fallecida esposa— con domicilio en el de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia, avenida de Alfonso X el Sabio, con el objeto de conceder un premio anual a la investigación médica sobre el cáncer, constituyendo un capital inicial de 500.000 pesetas, en imposición a plazo fijo en la Caja de Ahorros Provincial de Murcia;

Resultando que el fundador confía el gobierno, administración y representación de la Fundación al Consejo de Patronato, compuesto por miembros natos y vitalicios, quedando constituido de la siguiente forma:

Presidente: Don José María Vela Urrea (fundador)

Vocales vitalicios:

Doctor don Pedro López Jiménez (Vicepresidente).
Doctor don Manuel Rodríguez Bermejo.
Doctor don José Ramón Rodríguez García.
Don José Rafael Vela Garriga (Secretario).

Vocales natos:

Don Isidoro Mínguez Delgado (Presidente de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia).

Don Francisco Rodríguez Pérez (Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad)

Don Mariano Yago Ortega (Presidente del Colegio Oficial de Médicos de Murcia)

Don Miguel Franco Sánchez (Subdirector de la Caja Provincial de Ahorros de Murcia).

Gerente mancomunado: Don José María Vela Urrea, don Pedro López Jiménez y don José Rafael Vela Garriga.

Constan las filiaciones de todos ellos y la aceptación de sus respectivos cargos;

Resultando que en la carta fundacional, cuyos Estatutos constan de 28 artículos y una cláusula especial, se determinan la competencia y obligaciones del Consejo de Patronato, formas de deliberar y adoptar acuerdos y causas de su cese y provisión de vacantes;

Resultando que, asimismo, se determina que corresponde a la Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia, la difusión de la convocatoria, recepción, calificación y selección de trabajos presentados y concesión del premio, siendo su fallo inapelable;

Resultando que figura en el expediente el presupuesto ordinario para el primer ejercicio y la disponibilidad económica para el premio durante el mismo, así como el informe favorable de la Dirección Provincial de este Ministerio;

Vistos la Ley General de Educación, el Reglamento de 21 de julio de 1972 y demás disposiciones de pertinente aplicación; y

Considerando que según el artículo 137 de la Ley General de Educación corresponde a este Ministerio el reconocimiento y clasificación de las Fundaciones benéfico-docentes por el artículo 103.4 del Reglamento de 21 de julio de 1972, se atribuye al titular del Departamento la competencia al respecto;

Considerando que de acuerdo con la carta fundacional, la Fundación creada se configura como de «financiación», conforme la define el artículo 2.º, 2 del mismo texto reglamentario, y que dada su concreta actividad, se estiman suficientes las rentas del capital inicial para su desarrollo, según las previsiones estatutarias y las del presupuesto ordinario para el primer ejercicio que, por tanto, merece aprobación;

Considerando que de acuerdo con la voluntad del fundador, en la carta fundacional se han tenido en cuenta las prescripciones de los artículos 9.º y siguientes del Reglamento, en cuanto a la constitución, facultades y obligaciones del órgano de gobierno de la Fundación;